



**Neiva, enero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2023-00013
<b>PROCESO:</b>	UNION MARITAL DE HECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	BERTILDA TAPIERO MORENO
<b>DEMANDADO:</b>	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NAPOLEÓN QUIÑONES TAPIERO

La señora BERTILDA TAPIERO MORENO, a través de apoderada judicial, presenta demanda de UNION MARITAL DE HECHO, contra HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE NAPOLEÓN QUIÑONES TAPIERO, considerándose que la misma reúne los requisitos indicados en el artículo 82 y s.s del C.G.P,

En consecuencia, se dispone ADMITIRLA y darle el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Notifíquese la demanda en la forma indicada en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para lo cual se debe tener en cuenta los siguientes requerimientos:

1.- Remitir copia del presente auto, junto con la demanda y sus anexos.

2.- Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y el término para contestar comienza a contar transcurridos dos (2) días hábiles.

3.- Acreditar a este despacho el cumplimiento de los anteriores requisitos aportando la certificación de entregado o acuse de recibido del correo electrónico so pena de no tener en cuenta la notificación.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste a través de apoderado judicial, enviándosele la misma y los anexos allegados con la demanda.

Se requiere a la parte actora para que un término no superior a treinta (30) días, realice la notificación de la parte demandada so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de NAPOLEÓN QUIÑONES TAPIERO (q.e.p.d), con fundamento en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual se realizará a través de la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados. *Por secretaría realícese lo pertinente.*

Se reconoce personería a la abogada MÓNICA REYES RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.482.911 y T.P. No. 233.166 del C.S.J. como apoderada judicial de la demandante en los términos del mandato otorgado.

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**  
**Juez**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*

E.C.

**Firmado Por:**  
**Sol Mary Rosado Galindo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003 Oral**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d08e596ce9e2ad33fda2d035d4343c31786021949c2feffe451bc80c42382**

Documento generado en 24/01/2023 01:51:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**